

BC 324  
63/140

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
26 JUN 2008	
SEC. 5	41 HORA 14 <sup>5</sup>

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD=73/08

Buenos Aires, 25 de junio de 2008.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Ratificase el ACTA CONSTITUTIVA del CONSEJO  
HIDRICO FEDERAL (COHIFE), compuesta por CINCO (5) puntos,  
suscripta en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el 27 de marzo  
de 2003, la CARTA ORGANICA, conformada por VEINTICINCO (25)  
artículos, que se acuerda en el mismo acto y las modificaciones  
convenidas en el ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Nº 1 que  
incluye ANEXOS I y II del CONSEJO HIDRICO FEDERAL (COHIFE),  
suscripta en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES el 15 de abril  
de 2004, ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA Nº 2 del CONSEJO  
HIDRICO FEDERAL (COHIFE), suscripta en la provincia de CORDOBA  
el 28 de abril de 2005 y el ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA Nº 5,  
suscripta en la CIUDAD DE SANTA ROSA de la provincia de LA  
PAMPA el 10 de noviembre de 2005, documentos todos que como  
Anexo en copia autenticada forman parte integrante de la  
presento.

ARTICULO 2º.- El CONSEJO HIDRICO FEDERAL (COHIFE) está  
integrado por los Estados provinciales que suscribieron  
oportunamente el ACTA CONSTITUTIVA del referido Consejo y por  
el Estado nacional a través de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS  
HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

*Senado de la Nación*

CD=73/08

MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS o el organismo que en el futuro le suceda.

ARTICULO 3º.- Reconócese al CONSEJO HIDRICO FEDERAL (COHIFE) como persona jurídica de derecho público y como instancia federal para la concertación y coordinación de la política hídrica federal y la compatibilización de las políticas, legislaciones y gestión de las aguas de las respectivas jurisdicciones, respetando el dominio originario que sobre sus recursos hídricos les corresponden a las provincias.

ARTICULO 4º.- Invítase a través de los mecanismos pertinentes a los Estados provinciales, que no suscribieran el ACTA CONSTITUTIVA citada en el artículo 1º, a formular su adhesión a la presente ley.

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

